

## REGLAMENTO PARA AUSPICIOS, BECAS Y OTROS CONCEPTOS.

### DE LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA NORMA.-

**Art. 1.** La presente norma tiene como objetivo establecer los mecanismos relacionados a la autorización de auspicios, patrocinios, becas y adhesiones institucionales del Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Buenos Aires para las actividades que desarrollen terceros, definir la modalidad adecuada y uniforme que deberán seguir en su presentación las instituciones o personas interesadas y el Consejo Directivo en su otorgamiento.

### DEL AUSPICIO INSTITUCIONAL.

**Art. 2°.** El Auspicio Institucional es el apoyo que el Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Buenos Aires brinda a una actividad científica mediante el cual respalda el desarrollo de la misma, lo que implica reconocer el nivel académico y los créditos o puntaje que posee dicha actividad si los tuviere.

**Art. 3°.** El Comité de Docencia y Capacitación evaluará si la actividad por la que se solicita el auspicio reúne condiciones relevantes que justifiquen el auspicio solicitado informando al Consejo Directivo, quien resolverá sobre el particular reservándose el derecho de denegar tal solicitud.

**Art. 4°.** El otorgamiento del auspicio no implica para el Colegio desembolso de dinero o especies de ninguna naturaleza.

**Art. 5°.** Los eventos susceptibles de ser auspiciados, no podrán coincidir en fechas y/o competir, por sus objetivos, con las actividades organizadas por el Colegio incluyéndose las actividades centrales anuales del mismo, como ser las Jornadas Bonaerenses de Alimentación.

### DE LAS ACTIVIDADES A AUSPICIAR.

**Art. 6°.** El Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Buenos Aires concederá Auspicio Institucional a aquellas actividades científicas que por su naturaleza y contenidos resulten de interés al Colegio y/o a sus colegiados, ajustándose a las consideraciones contenidas en la presente norma. Entre las actividades pasibles de ser auspiciadas se encuentran: congresos (provinciales, nacionales, internacionales), cursos de perfeccionamiento o post grado (locales, provinciales, regionales, nacionales, internacionales); Jornadas, Seminarios, Talleres y otros como Diplomaturas, Maestrías y Doctorados.

**Art. 7°** Por la naturaleza de la entidad no otorgará auspicios ni adherirá a actividades políticas de ninguna naturaleza.

**Art. 8°.** Se considerarán solicitudes de Auspicio Institucional provenientes de las siguientes organizaciones:

- Entidades de primero, segundo o tercer grado de Nutricionistas y licenciados en Nutrición, oficialmente reconocidas.
- Unidades académicas reconocidas oficialmente, públicas y privadas.
- Sociedades o Asociaciones Científicas reconocidas por los Colegios Profesionales respectivos.
- Organismos oficiales de nivel nacional, provincial y municipal.
- Establecimientos de Salud oficialmente reconocidos del ámbito público, privado y de la seguridad social.

**Art. 9º.** Se considerarán solicitudes de Auspicio Institucional para las actividades descriptas en el art. 5º que traten:

1. Temas relacionados con la Alimentación y Nutrición en todos sus aspectos y especialidades.
2. Temas no nutricionales que, por su gran calidad científica, sean significativos para la salud pública y /o de trascendencia para la población. Se dará especial atención a aquellos en cuyos programas se incluyan temas alimentarios y nutricionales y/o alguna de las especialidades afines.

#### DE LOS REQUISITOS

**Art. 10º.** Los organizadores que soliciten el auspicio deberán, además de lo expuesto en el art. 6º, cumplir los requisitos siguientes:

Presentar la solicitud mediante nota al Consejo Directivo con una antelación no menor a 30 días especificando :

- actividad, fecha y lugar.
- nómina de los integrantes del comité o comisión organizadora.
- programa,
- disertantes.
- En el caso de cursos: Director/es del curso, programa, docentes, carga horaria y si tienen evaluación final.
- Si las actividades propuestas otorgan créditos o puntajes, quién los certifica.

**Art. 11º.** Al analizar las características del evento a auspiciar, se considerará indispensable, la participación de licenciados en nutrición en la nómina de miembros de comisiones organizadoras y/o disertantes. Si la actividad se realiza en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires que al menos el 30% de los nutricionistas colaboradores pertenezcan al Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Buenos Aires.

- Poner a disposición del Colegio becas para la actividad académica, quien las asignará de acuerdo a sus reglamentos.

#### DEL REGISTRO DE AUSPICIOS

**Art.12°.** La Secretaría Administrativa del Colegio( o la de la Comisión de Docencia y Capacitación ) llevará y mantendrá un Registro de Auspicios, en el cual se numeren de manera correlativa los Auspicios otorgados por año calendario, debiendo constar en tal registro:

- Nombre de la Entidad Organizadora
- Nombre de la actividad
- Fecha de la actividad
- Créditos que otorgó
- Becas que el organizador haya otorgado al Colegio.

### DE LAS BECAS

**Art. 13°.** La beca se entiende como ayuda económica para la formación de postgrado, permitiendo que los profesionales accedan a la capacitación continua como uno de las formas de mejorar el nivel de competencia para un ejercicio profesional más eficiente, promoviendo una mejor inserción en los ámbitos científicos, tecnológicos y productivos de la provincia y el país.( CapV, art.14, incs. m) o))

**Art. 14°** El Consejo Directivo determinará, acorde al Presupuesto disponible en el Fondo de Capacitación, la asignación de becas para los Colegiados a fin de realizar diferentes actividades de acuerdo a un cronograma anual.

**Art. 15°.**Se financiará exclusivamente el pago total o parcial de la inscripción en la actividad que el colegiado postulante presente, no así viáticos, movilidad, insumos para la capacitación u otros.

**Art.16°.** El Comité de Docencia y Capacitación evaluará si la actividad por la que se solicita la beca reúne condiciones relevantes que justifiquen acceder a lo solicitado informando al Consejo Directivo, quien resolverá sobre el particular reservándose el derecho de denegar tal solicitud.

**Art.17°.** En el caso de que las becas sean solicitadas para concurrir a un Congreso:

A)Se dará prioridad a aquellos profesionales que, cumpliendo todas las otras condiciones requeridas, hayan presentado y le hayan sido aceptados trabajos para presentación oral o póster.

B)Para ser considerados en las becas, los mencionados trabajos deben haber sido realizados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

### DEL REGISTRO DE BECAS

**Art.18°.** La Secretaría Administrativa del Colegio (o la secretaria de la Comisión de Docencia Capacitación), será la responsable de confeccionar mensualmente el listado de colegiados postulantes para las distintas becas que se ofrezcan o soliciten y controlar que los mismos cumplan con los requisitos establecidos.

**Art.19°.** Este listado visado, será entregado al Consejo Ejecutivo para su sorteo el que será al azar.

El resultado, que será inapelable, se informará en una newsletter en general y en un correo electrónico personal al beneficiario.

**Art.20°.** El beneficiario de la Beca de capacitación no podrá postularse nuevamente en el año en curso.

**Art.21°.**El Colegiado que se postule y resulte beneficiado con una Beca de Capacitación y por causas ajenas al Colegio no haga uso de tal beneficio (no concurra al congreso o seminario, etc., o no participe del Curso solicitado), será inhabilitado para su participación en nuevas becas por el lapso de un año calendario.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Art. 22°.** La solución de casos no contemplados en la presente norma será canalizada a través de la Comisión de Docencia y Capacitación y resuelta por el Consejo Ejecutivo ad-referéndum del Consejo Directivo.